

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 548

24 de marzo de 2009

Presentado por las señoras *Arce Ferrer, Raschke Martínez, Burgos Andújar, Padilla Alvelo, Soto Villanueva*; los señores *Arango Vinent, González Velázquez, Martínez Maldonado y Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Bienestar Social; y de Hacienda

LEY

Para asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para las personas con impedimentos entre 0 a 21 años inclusive; establecer la política pública para las personas con impedimentos sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios con las agencias; establecer un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias cubiertos por esta Ley; para crear el Comité Consultivo, definir su composición, funciones y deberes; establecer un procedimiento de mediación de conflictos en la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos; establecer un procedimiento para la adjudicación de querellas ante el Procurador de las Personas con Impedimentos; derogar la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; asignar fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. La misma establece un sistema de educación pública y gratuita, libre y enteramente no sectario.

Desde la promulgación de *La Declaración de Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas*, el 9 de diciembre de 1975, las iniciativas de avanzada consideran las habilidades de las personas con impedimentos, y promueve la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

Ciertamente, Puerto Rico ha establecido legislación que atiende las necesidades de las personas con impedimentos, y se han desarrollado iniciativas encaminadas a apoderar a los estudiantes de educación especial. La mayoría de la legislación establecida hasta el momento en Puerto Rico, está enmarcada en legislación federal. No hay duda que todavía nos falta mucho camino por recorrer para atender las necesidades de este importante segmento poblacional. Desde su aprobación en el 1996, la Ley 51 de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", se elaboró como parte de un proceso de reforma educativa, con el propósito principal de mejorar los servicios educativos para los estudiantes con impedimentos servidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Dada la diversidad de necesidades de las personas con impedimentos, su proceso educativo requiere un enfoque transdisciplinario que justifique la intervención de diferentes agencias del Gobierno en la prestación de los servicios necesarios.

Para viabilizar que el Departamento de Educación cumpla con su obligación de ofrecer servicios educativos de calidad, se crea la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación. Esta Secretaría Asociada contará con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud y efectividad, enmarcadas tanto en esta Ley como en el estatuto federal "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (IDEA).

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico está consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para las personas con impedimentos de entre cero (0) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

Esta Ley establece inequívocamente que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios, es el Departamento de Educación, desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años, inclusive. Desde el

nacimiento hasta los 36 meses de edad, la prestación de los servicios será responsabilidad del Departamento de Salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título de la Ley

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para
3 Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

- 7 a. Acomodo Razonable: significa la adaptación, modificación, medida o ajuste
8 adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar a la persona con
9 impedimentos, participar en todos los aspectos, actividades curriculares y extracurriculares,
10 escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales que permitan a la persona con
11 impedimentos, participar y desempeñarse en ese ambiente en una forma inclusiva y accesible.
- 12 b. Ambiente Menos Restringido: significa aquel ambiente en el que la persona con
13 impedimentos, incluyendo aquéllos en instituciones públicas o privadas, sean educados con
14 personas que no tienen impedimento. Los grupos especiales, enseñanza en ambientes
15 segregados u otro tipo de separación del ambiente regular ocurrirán solamente cuando la
16 naturaleza o severidad del impedimento sea tal, que el proceso educativo en grupos regulares,
17 aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios o auxiliares o con la asistencia
18 tecnológica no pueda ser logrado satisfactoriamente. En el caso de los grupos especiales, los
19 expedientes serán analizados por personal debidamente cualificado para ello.

1 c. Asistencia Tecnológica: significa los equipos y servicios para aumentar, mantener o
2 mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Ello no incluye
3 dispositivos relacionados con la salud que se implantan quirúrgicamente.

4 d. Barrera Electrónica: significa los elementos de la comunicación electrónica que
5 evitan el acceso a los contenidos generados por programación computadorizada para acceder
6 información electrónica o información virtual.

7 e. Cernimiento Inicial: significa el proceso utilizado para identificar las personas que
8 requieran evaluaciones para determinar la presencia de algún impedimento o retraso en el
9 desarrollo.

10 f. Diagnóstico: significa el proceso mediante el cual, a base de los resultados de las
11 condiciones, pruebas y evaluaciones pertinentes, se establecen las necesidades de las personas
12 con impedimentos.

13 g. Diseño Universal para el Aprendizaje: significa diseñar el ambiente educativo a
14 través de adaptaciones del currículo y su implantación, de forma tal, que permitan que todas
15 las personas aprendan. Ello incluye, pero no se limita a presentaciones accesibles, formas
16 múltiples de presentar la información, formas múltiples de expresión, permitiendo y
17 fomentando la flexibilidad a base de las características y necesidades de todos los estudiantes.
18 También incluye el diseño arquitectónico de los salones de clase y las áreas comunes.

19 h. Educación Especial: significa el proceso de enseñanza diseñada especialmente para
20 satisfacer las necesidades particulares de un infante, niño o joven con impedimentos en el
21 ambiente menos restrictivo o apropiado, incluyendo enseñanza que se lleva a cabo en un
22 salón de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones y en otros ambientes, y educación

1 física. La educación especial incluye servicios de patología del habla-lenguaje o cualquier
2 otro servicio relacionado; adiestramiento para transportarse o viajar, y educación vocacional.

3 i. Equipo interdisciplinario: significa el equipo formado por profesionales de múltiples
4 disciplinas, debidamente calificados, autorizados y cualificados para ello, que trabaja en
5 forma trans disciplinaria y que estará a cargo de la evaluación, planificación, implantación de
6 los servicios, con la participación, durante todo el proceso, de los padres y la persona con
7 impedimentos, de ser apropiada y necesaria su participación, donde cada una de las
8 disciplinas trasciende a las otras en beneficio de las personas con impedimentos.

9 j. Equipos de Asistencia Tecnológica: significa cualquier objeto, equipo, sistema o
10 producto adquirido comercialmente, adaptado o construido a base de las características
11 particulares de la persona con impedimentos. Ello no incluye equipos médicos que sean
12 implantados o reemplazados quirúrgicamente o con propósitos relacionados con la salud.
13 Podría incluir cualquier equipo que mejore el desempeño escolar de un niño o niña.

14 k. Evaluación: significa la administración e interpretación de las pruebas o los
15 instrumentos administrados por personal cualificado, calificado y certificado en su disciplinas
16 cuyos resultados se utilizan para determinar que la persona tiene algún tipo de impedimento y
17 la naturaleza de las fortalezas, necesidades de la persona con impedimentos y extensión de la
18 educación especial y servicios relacionados dentro de un contexto educativo. La evaluación
19 debe incluir aspectos educativos, psicológicos, médicos y vocacionales.

20 l. Impedimento: significa cualquier condición física, mental, emocional o sensorial
21 que limite o interfiera con el desarrollo o con la capacidad de aprendizaje de la persona.

22 m. Padre o madre: significa el padre o madre a quien no se le haya privado la patria
23 potestad sobre un menor.

1 n. Persona con impedimentos: significa los infantes, niños, jóvenes hasta los veintiún
2 (21) años de edad inclusive, que es considerado como un estudiante de educación especial
3 según definido por la reglamentación federal, quienes por razón de su impedimento requieran
4 de educación especial y de servicios relacionados. Incluye, también, retraso en el desarrollo
5 para los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años de edad inclusive. No se considerará
6 persona con impedimentos bajo esta Ley aquella persona que no necesite educación especial.

7 o. Plan de Intervención Escrito: significa el plan en el que se determina el potencial
8 rehabilitativo de las personas con impedimentos.

9 p. Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF): significa el plan que se
10 elabora a base de una evaluación multidisciplinaria del infante, del menor con impedimentos
11 o deficiencias en el desarrollo entre los 0 a los tres (3) años inclusive, y su familia, para
12 proveerles servicios de intervención temprana que se desarrolla conjuntamente con la familia
13 y el personal calificado, cualificado y apropiado.

14 q. Plan de Transición Individualizado: significa el plan que se elabora, que define y
15 organiza los esfuerzos de evaluación, planificación y desarrollo de servicios de transición
16 para los estudiantes de educación especial, referidos a la Administración de Rehabilitación
17 Vocacional.

18 r. Programa Educativo Individualizado (PEI): significa el plan elaborado para cada
19 persona con impedimentos entre tres (3) y veintiún (21) años inclusive, especialmente
20 diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones
21 realizadas por un equipo multidisciplinario, que trabaje en forma transdisciplinaria y con la
22 participación de los padres de dicha persona y la persona con impedimentos, cuando sea
23 apropiado y necesario.

1 s. Programa Individualizado Para el Empleo (PIPE): significa el plan escrito en donde
2 se especifican los servicios de rehabilitación vocacional que se proveerán a la persona con
3 impedimento elegible para recibirlos, autodirigido por la persona con impedimentos, o en su
4 defecto por el padre, madre o tutor legal, a base de sus metas vocacionales, académicas o de
5 empleo. El padre, madre o tutor legal de la persona con impedimentos o la persona con
6 impedimento, cuando sea apropiado o necesario, o un representante de éste, y el o la
7 consejera en rehabilitación vocacional como facilitador o facilitadora en representación de la
8 Administración de Rehabilitación Vocacional, diseñarán y establecerán el PIPE.

9 t. Registro: significa el mecanismo mediante el cual se inscriben en la Secretaría
10 Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos
11 del Departamento de Educación de Puerto Rico, de forma continua, los nombres e
12 información básica sobre la persona con impedimentos que se estime requiera servicios de
13 educación especial. El registro asignará un número único a cada menor registrado desde su
14 inicio hasta el cierre del caso. Este número único será el mismo para la prestación de
15 servicios en todas las agencias públicas. Permite la evaluación del menor para determinar su
16 elegibilidad, requiere el consentimiento informado de los padres.

17 u. Secretaría Asociada: significa la Secretaría Asociada de Servicios Educativos
18 Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de
19 Puerto Rico.

20 V. Secretario Asociado: significa el Secretario o Secretaria de la Secretaría Asociada
21 de Servicios Educativos Inclusivos para Personas con Impedimentos del Departamento de
22 Educación.

23 w. Secretario: significa el Secretario o Secretaria del Departamento de Educación.

1 x. Selección Informada: significa el proceso mediante el cual el padre y el estudiante
2 con impedimento, cuando sea apropiado y necesario, escoge los servicios relacionados
3 necesarios para lograr las metas establecidas en el plan o programa educativo de la persona
4 con impedimentos. La selección informada incluirá, pero no estará limitada a:
5 adiestramientos, equipos, evaluaciones, terapia, transportación y/o servicios en Puerto Rico y
6 fuera de Puerto Rico, cuando sea necesario.

7 y. Servicios de Asistencia Tecnológica: significan los servicios que ayudan
8 directamente a la persona con impedimentos, padre, madre o tutor legal en la selección,
9 adquisición o uso de un equipo de asistencia tecnológica. A esos efectos, podrá incluir, sin
10 limitarse a:

11 (a) Evaluación funcional del niño en su ambiente natural.

12 (b) Adquisición o alquiler de equipo de asistencia tecnológica.

13 (c) Selección, diseño, adaptación, personalización del equipo, aplicación.
14 mantenimiento, reparación o reemplazo de equipo de asistencia tecnológica.

15 (d) Coordinación y uso con otros servicios como terapias, intervenciones o servicios.

16 (e) Adiestramiento o asistencia para la persona con impedimentos, al padre de la
17 persona con impedimento u otras personas significativas en el proceso de
18 implantación del plan o programa educativo.

19 (f) Mantenimiento de los equipos, podría incluir la compra de baterías, entre otras
20 necesidades.

21 z. Servicios de Intervención Temprana: significan aquellos servicios especialmente
22 diseñados para responder a las necesidades de desarrollo del infante de cero (0) a dos (2) años
23 de edad inclusive, y las de su familia, para promover el desarrollo de éste.

1 aa. Servicios Integrales: significan los servicios educativos y relacionados que se
2 suplen de forma coordinada y transdisciplinaria, compatibles con metas y objetivos comunes
3 recogidos en el programa o en el plan individualizado de servicios.

4 bb. Servicios Relacionados: significan los servicios de apoyo, de salud, correctivos o
5 del desarrollo, necesarios para que las personas con impedimentos reciban una educación
6 pública, apropiada y libre de costo. Estos servicios serán ofrecidos como prioridad en el
7 ambiente más natural de los infantes, en centros de cuidado y desarrollo, en el salón de clases,
8 en la escuela o en la comunidad, integrados en el servicio educativo. Se ofrecerán fuera de la
9 escuela solamente cuando la naturaleza de los servicios o las necesidades particulares de la
10 persona con impedimentos imposibiliten que se ofrezcan en el ambiente natural de los
11 infantes, en centros de cuidado y desarrollo, en el salón de clases o en la escuela. Los
12 servicios tienen que estar integrados al servicio educativo. Los servicios relacionados
13 abarcan diferentes modalidades orientadas a la intervención y al currículo escolar, entre otras,
14 se desglosan las siguientes modalidades, sin limitarse a: patología del habla-lenguaje,
15 servicios psicológicos, terapia física, terapia ocupacional, servicios médicos para propósitos
16 de diagnóstico o evaluación, salud escolar, orientación y movilidad, recreo, recreo
17 terapéutico, trabajo social, orientación ocupacional, transporte, consultoría, asesoramiento
18 para la rehabilitación, asesoramiento y educación para los padres relacionada a la
19 implantación del plan o programa educativo de su hijo o hija, terapia musical y terapia
20 acuática. Dentro de los servicios relacionados se encuentran la transportación, ya que es un
21 servicio medular para garantizar el acceso a los servicios educativos de las personas con
22 impedimentos. Se tendrá como primera alternativa de transportación la transportación
23 inclusiva para las personas con impedimentos, y se utilizará la transportación separada

1 solamente cuando las necesidades y características particulares de la persona con
2 impedimento así lo requieran. Cuando ése sea el caso esta actividad será incluida en el plan o
3 programa educativo individualizado.

4 cc. Servicios Inclusivos: significa la prestación de servicios educativos, relacionados,
5 suplementarios y auxiliares basados en las fortalezas y necesidades del estudiante con
6 impedimentos en el grupo general que le corresponde, de acuerdo a su edad cronológica, lo
7 cual constituye su ambiente menos restrictivo o más apropiado.

8 dd. Servicios Auxiliares y Suplementarios: significan los servicios y asistencia para
9 proveer una educación adecuada, basado en las necesidades de la persona con impedimentos.
10 Puede incluir asistentes personales, intérpretes cualificados, apuntadores, servicios de
11 transcripción, materiales escritos, decodificadores, videotextos, métodos para lograr acceso a
12 materiales, lectores cualificados, libros parlantes, grabaciones, materiales en sistema Braille,
13 materiales en letra agrandada, y cualquier otro método para hacerlos accesibles a personas
14 con cualquier impedimento o condición.

15 ee. Transición: significa el proceso para facilitar a la persona con impedimentos su
16 adaptación e inclusión a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la
17 preescolar, de la preescolar a la escolar y de la escolar al mundo del trabajo; a la vida
18 independiente, participación comunitaria y a la educación postsecundaria. La coordinación
19 de servicios y actividades, tiene que tomar en cuenta las necesidades y preferencias de las
20 personas con impedimentos y su familia, cuando ése sea el caso. Deberá incluir
21 evaluaciones, terapias y asistencia tecnológica, sin que esto constituya una limitación.
22 También, se incluirán experiencias comunitarias y de empleo y cualquier otra actividad o
23 experiencia típica de la edad o etapa del desarrollo.

1 ff. Transdisciplinario – significa enfoque, modelo, y estilo de trabajo que implantan
2 los profesionales de disciplinas diversas que ofrecen servicios a las personas con
3 impedimentos, donde sus conocimientos de las disciplinas que representan trasciende las
4 disciplinas de los demás miembros del equipo, buscando el beneficio educativo de la persona
5 con impedimentos a través de la identificación de las similitudes y diferencias de los campos
6 aplicables a la intervención. Este enfoque visualiza la familia y la comunidad en su totalidad,
7 en forma activa y natural.

8 Artículo 3.- Declaración de Política Pública

9 El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de promover el derecho
10 constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de
11 su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades
12 fundamentales. Para lograr este propósito, se declara esta política pública que trabaja con las
13 fortalezas de la familia, promoviendo el desarrollo integral de la persona con impedimentos.
14 Por medio de esta política pública, declaramos que el desarrollo de las personas con
15 impedimentos tiene que estar enmarcado en su contexto familiar para ser inclusivo.

16 No hay duda que la escuela es uno de los laboratorios de la vida más importantes en
17 un ser humano. La escuela, entonces, se convierte en un propulsor dinámico de cambio para
18 el proceso de inclusión de los estudiantes con impedimentos en la corriente general. Esta
19 política pública promueve con carácter de urgencia, una reforma sistémica que atiende
20 realmente la raíz de los retos que tenemos en la Educación Especial. Con la aprobación de
21 distinta legislación en la pasada década, Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo
22 que son las personas con impedimentos. De una acción inicial de rechazo, segregación,
23 integración, hemos evolucionado hacia la inclusión. Ya Puerto Rico está preparado para

1 moverse a un próximo nivel, que se establece en esta Ley para lograr una coordinación
2 efectiva entre las ideas y el servicio educativo integrado dentro de un marco conceptual de la
3 inclusión de las personas con impedimentos.

4 Esta política pública pretende garantizar:

- 5 (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo o más
6 apropiado, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las
7 personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados, auxiliares y
8 suplementarios indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan o
9 programa individualizado de servicios, dentro de un marco de inclusión.
- 10 (2) La participación de los padres es prioritaria en estos procesos, y la de las personas con
11 impedimentos, cuando sea apropiado y necesario, es indispensable en la toma de
12 decisiones en todo proceso relacionado con el futuro de la persona con impedimentos;
- 13 (3) Acciones y actividades preventivas para reducir la incidencia de impedimentos en las
14 personas.
- 15 (4) Actividades que promuevan la inclusión de las personas con impedimentos y de su
16 familia en la comunidad.
- 17 (5) Un sistema de manejo de información, de forma adecuada, para garantizar la
18 confidencialidad de la información de las personas con impedimentos, así como la
19 costo-efectividad de los recursos del estado.
- 20 (6) Recibir y ventilar querellas de las personas con impedimentos o sus padres, en una
21 forma expedita.
- 22 (7) El diseño de un plan o programa de educación individualizado, conforme a las
23 necesidades educativas de la persona con impedimentos.

1 Artículo 4.- Derechos de las Personas con Impedimentos; Derechos y
2 Responsabilidades de los Padres

3 1. Derechos de las Personas con Impedimentos:

4 Esta Ley propone un nuevo enfoque en la prestación de servicios educativos de forma
5 inclusiva para las personas con impedimentos. Mediante esta política pública, se declara que
6 toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- 7 (a) No ser discriminado o rechazado por razón de su impedimento.
- 8 (b) Recibir todos los servicios a los que tiene derecho en un marco de respeto y
9 dignidad.
- 10 (c) Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas
11 sin impedimentos, lo cual incluye servicios comparables a los programas regulares.
- 12 (d) Ser representados por sus padres y/o un representante autorizado ante las
13 agencias y foros pertinentes, para defender sus derechos e intereses.
- 14 (e) Recibir protección contra cualquier acto de negligencia, maltrato, prejuicio,
15 abuso o descuido por parte de sus padres, encargados o tutores, de sus maestros y de
16 la comunidad en general.
- 17 (f) Recibir, en la ubicación menos restrictiva, más apropiada y próxima a su
18 hogar, una educación pública, gratuita y apropiada, de acuerdo a sus fortalezas y
19 necesidades individuales.
- 20 (g) Ser evaluados y diagnosticados con prontitud y eficiencia por un equipo
21 interdisciplinario que trabaje en forma transdisciplinaria, que tome en consideración
22 sus fortalezas, ambiente en donde se desempeña, áreas de funcionamiento,
23 necesidades y la asistencia tecnológica necesaria que le permita desarrollar su

1 potencial, de acuerdo al plan o programa educativo individualizado para el desarrollo
2 óptimo de sus potencialidades.

3 (h) Recibir los servicios inclusivos con un enfoque holístico que respondan a sus
4 necesidades particulares, y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los
5 mismos.

6 (i) Participar, cuando sea apropiado y necesario, en el diseño del plan o programa
7 educativo individualizado y en la toma de decisiones en los procesos de transición.

8 (j) Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus
9 condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y
10 desarrollarse en una profesión u oficio.

11 (k) Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes y se tomen las
12 medidas que comprende para su control y manejo.

13 (l) Que actuando en su beneficio o por conducto de sus padres o encargados
14 puedan remover de cualquier expediente, documentos que puedan serles
15 perjudiciales.

16 (m) Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su
17 persona.

18 (n) Que los planes o programas individualizados sean desarrollados basados en
19 evaluaciones ecológicas, cuando ello sea necesario, tomando en consideración los
20 ambientes naturales del estudiante.

21 (o) Que los planes o programas individualizados sean desarrollados por el equipo
22 interdisciplinario que le ofrece servicios a la persona con impedimentos en forma

1 transdisciplinaria, basado en los resultados de los informes de las evaluaciones en
2 cada área de necesidad.

3 (p) Que los servicios relacionados, servicios auxiliares y suplementarios estén
4 integrados y sean holísticos en el proceso educativo.

5 (q) Recibir los servicios educativos por un maestro calificado y cualificado, según
6 las necesidades específicas del estudiante.

7 (r) Recibir servicios educativos y relacionados con la frecuencia y cantidad que
8 amerite la necesidad de la persona con impedimentos y no a base de la disponibilidad
9 de los recursos.

10 (s) Todo plan o programa individualizado de servicios del niño o joven con
11 impedimentos deberá contener, sin que se limite, los siguientes documentos:

12 (1) una declaración de los niveles de aprovechamiento académico y de
13 rendimiento funcional que detalle cómo el impedimento afecta el
14 desenvolvimiento y progreso de la persona con impedimentos en la corriente
15 regular;

16 (2) una relación de las metas anuales y de los objetivos específicos a corto
17 plazo que viabilizarán el logro de dichas metas;

18 (3) una descripción de cómo el progreso de la persona con impedimentos será
19 medido;

20 (4) un resumen de cuándo se emitirán reportes periódicos de progreso.

21 (t) Utilizar el proceso de selección informada cuando sea apropiado y necesario

22 B. Responsabilidades y Derechos de los Padres de las Personas con Impedimentos.

23 1. Los padres serán responsables de:

- 1 (a) Atender y cuidar de sus hijos con impedimentos y satisfacer sus necesidades
2 básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en el ambiente más sano
3 posible.
- 4 (b) Orientarse sobre las leyes relacionadas con los menores con impedimentos, los
5 servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.
- 6 (c) Orientarse con relación a los servicios que las agencias concernidas puedan
7 brindar a sus hijos.
- 8 (d) Participar en el proceso de desarrollo del programa de servicios educativos
9 para las personas con impedimentos.
- 10 (e) Gestionar y colaborar para que las personas con impedimentos reciban los
11 servicios educativos y el tratamiento prescrito con efectividad y prontitud.
- 12 (f) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias, y
13 cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.
- 14 2. Los padres tendrán derecho a:
- 15 (a) Solicitar y recibir orientación de parte de todas las agencias que ofrecen
16 servicios públicos sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales
17 relacionadas con los derechos de las personas con impedimentos y de los procesos de
18 identificación, evaluación, diseño del programa o plan individualizado de servicios,
19 ubicación y debido proceso de ley.
- 20 (b) Solicitar, a nombre de la persona con impedimentos, los servicios disponibles
21 en las diversas agencias gubernamentales para las cuales ésta sea elegible.

1 (c) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos
2 relacionados con sus hijos con impedimentos, de acuerdo a las leyes federales y
3 estatales aplicables y las normas establecidas.

4 (d) Radicar querrela para solicitar cualquier procedimiento de mediación o vista
5 administrativa, en cualquier foro, incluyendo la Oficina Federal de Derechos Civiles,
6 en aquellos casos que una persona con impedimentos no reciba una educación
7 apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios
8 contenidos en el plan o programa individualizado.

9 (e) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e
10 intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen con su aprobación
11 y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.

12 (f) Que cualquier objeción de parte de éstos sea considerada diligentemente al
13 nivel correspondiente, incluyendo aquellos casos cuyas circunstancias particulares
14 ameriten determinaciones a nivel estatal o en el foro pertinente.

15 (g) En cualquier proceso de mediación tendrán derecho a:

16 1) estar acompañados en la vista de mediación de la persona con impedimentos,
17 objeto

18 de la intervención o asunto;

19 2) que la vista de mediación sea confidencial;

20 3) que la vista de mediación sea abierta al público, de así solicitarlo la persona con
21 impedimentos o su representante;

22 4) estar representado por abogado y acompañado de personas con conocimiento
23 especializado sobre las diversas condiciones de la persona con impedimentos;

- 1 5) acceso a toda la documentación que dio lugar a la determinación de la agencia;
- 2 6) copia escrita de la transcripción de la vista de mediación;
- 3 7) una determinación del proceso de mediación del caso o asunto.
- 4 (i) Recibir una notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de
- 5 efectividad de la misma, cuando se propongan cambios en la identificación,
- 6 evaluación o ubicación para servicios educativos de la persona con impedimentos o
- 7 cuando se nieguen modificaciones. Cualquier cambio no podrá ser efectivo hasta
- 8 tanto no se haya celebrado una vista de mediación en caso de que una de las partes no
- 9 esté de acuerdo con el mismo.
- 10 (h) Utilizar el proceso de selección informada cuando sea apropiado y necesario.

11 Artículo 5- Creación de la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e

12 Inclusivos para Personas con Impedimentos.

13 Se crea la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para

14 Personas con Impedimentos como un componente operacional del Departamento de

15 Educación. La Secretaría queda facultada para establecer su organización y estructura

16 administrativa, utilizando los poderes, la autonomía, la flexibilidad administrativa y docente

17 otorgada por esta Ley, para prestar servicios educativos, relacionados, auxiliares y

18 suplementarios a las personas con impedimentos, y para coordinar los servicios que se les

19 asignan a las demás agencias participantes.

20 El Secretario Asociado de Educación Especial será nombrado por el Gobernador con

21 el consejo y consentimiento del Senado, por un periodo de cinco (5) años. En caso de

22 renuncia o sustitución, el Secretario Asociado de Educación Especial que sea nombrado,

1 completará el término que reste del Secretario Asociado que sustituye. El Secretario
2 Asociado de Educación Especial deberá implantar la política pública establecida en esta Ley.

3 El Comité Consultivo de Educación Especial recibirá, analizará y evaluará los
4 nombres de los candidatos al puesto de Secretario Asociado y presentará sus
5 recomendaciones al Secretario de Educación y al Gobernador. Para ello, creará una guía de
6 criterios uniformes, la que incluirá la preparación mínima necesaria y la experiencia
7 administrativa y docente requerida para ocupar tal posición.

8 Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades especiales
9 de las personas con impedimentos y reconociendo la necesidad de que los servicios y equipos
10 se provean con prontitud, se le confiere a la Secretaría Asociada de Servicios Educativos
11 Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos autonomía administrativa, docente y
12 fiscal para que pueda operar efectivamente.

13 A. Autonomía Administrativa

14 La Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas
15 con Impedimentos tendrá autonomía para planificar e implantar los procesos administrativos
16 para el logro de una gestión educativa, efectiva basada en la inclusión de las personas con
17 impedimentos. Asimismo, podrá tomar decisiones y realizar acciones dirigidas a agilizar el
18 funcionamiento y la operación de la Secretaría. Podrá seleccionar y nombrar el personal
19 docente y clasificado que le prestará servicios, reconocerá los derechos adquiridos en virtud
20 de la preparación y la experiencia de los candidatos en las diferentes categorías; reconocerá
21 también los derechos adquiridos del personal docente. La Secretaría será responsable de
22 diseñar un sistema de evaluación de personal y proveerá y facilitará actividades de
23 crecimiento profesional para todos los miembros de la Secretaría. En la estructura

1 organizacional del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada responderá
2 directamente al Secretario de Educación.

3 B. Autonomía Docente

4 La Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas
5 con Impedimentos tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para presentar al
6 Secretario los currículos especialmente adaptados para las personas con impedimentos. Esta
7 misma autonomía será aplicable para identificar y seleccionar los equipos y materiales
8 educativos especiales indispensables. De esta forma, podrá proveer al estudiante una
9 diversidad de opciones educativas para que, basados en sus necesidades e intereses
10 particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

11 C. Autonomía Fiscal

12 La Secretaría Asociada será responsable de mantener un presupuesto separado del
13 presupuesto del Departamento de Educación. Para ello, deberá presentar al Secretario, para
14 su aprobación, un reglamento de compras y pagos de servicios, equipos y suministros de
15 conformidad con las normas y procedimientos establecidos en esta Ley que sean a fines con
16 la autonomía fiscal que aquí se provee. Este mismo principio aplicará en la contratación de
17 los servicios profesionales y cualquier otro servicio requerido y adecuado a las necesidades
18 especiales de las personas con impedimentos, de acuerdo a las normas y reglamentos que se
19 establezcan en armonía con las prácticas de contabilidad generalmente establecidas y
20 aceptadas como sanas prácticas de administración pública.

21 Se faculta a la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos
22 para Personas con Impedimentos recibir donativos, de conformidad con la Ley 57 de 19 de
23 junio de 1958, según enmendada. Dichos fondos se invertirán en servicios directos a los

1 estudiantes con impedimentos y/o para el desarrollo de un plan de adiestramiento y
2 capacitación para el personal de servicio directo a la población de necesidades especiales. En
3 ningún caso se utilizarán fondos provenientes de donativos para asuntos administrativos. El
4 presupuesto de la Secretaría Asociada será preparado y aprobado por el Secretario en
5 coordinación con el Secretario Asociado. El presupuesto del Departamento de Educación
6 incluirá de, forma segregada y separada, los fondos para la Secretaría Asociada. Cualquier
7 reducción en el mismo deberá ser autorizada por la Asamblea Legislativa. Esto no constituye
8 una limitación a transferencias de fondos por cualquier aumento en asignaciones federales,
9 estatales o de cualquier fondo especial, a la Secretaría Asociada para cubrir las necesidades
10 del servicio.

11 Artículo 6. -Funciones de la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e
12 Inclusivos para Personas con Impedimentos

13 Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la
14 Secretaría Asociada:

15 1) Establecer los sistemas y procedimientos necesarios para el adecuado
16 funcionamiento y operación de la Secretaría, y para garantizar la adecuada utilización
17 de los poderes y facultades autonómicas que esta Ley le confiere.

18 2) Desarrollar los mecanismos de monitoría necesarios para velar por la implantación
19 de los programas educativos individualizados en las escuelas del sistema. Los
20 mecanismos desarrollados deberán incluir sistemas de medición de satisfacción de los
21 padres.

22 3) Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del Departamento a
23 la Secretaría Asociada y, de ser necesario, nombrar o contratar el personal adicional y

1 llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor
2 cumplimiento de los propósitos de esta Ley y de cualquier legislación estatal o federal
3 vigente, así como también de los reglamentos promulgados por el Secretario y
4 adoptados en virtud de esta Ley o cualquier otro reglamento aplicable.

5 4) Desarrollar, en coordinación con otras dependencias del Departamento de
6 Educación, los programas educativos, actividades, currículo, facultad, equipos y
7 materiales, de acuerdo con las necesidades y características de las personas con
8 impedimentos y con los recursos disponibles. A esos efectos, debe coordinar la
9 revisión curricular de todos los programas académicos de las instituciones de nivel
10 elemental y secundario para garantizar los derechos de los estudiantes con
11 impedimentos e incluir en los prontuarios las estrategias que se usarán en cada curso
12 para cumplir con la identificación, localización, referido, transición y acomodo
13 razonable.

14 5) Establecer los convenios y acuerdos necesarios para lograr intervenciones
15 coordinadas e integradas efectivas con las agencias, instituciones privadas y
16 municipios para la prestación de servicios integrados e inclusivos para los estudiantes
17 con impedimentos. Tales acuerdos deberán incluir, pero sin limitarse a lo siguiente:

- 18 (a) Un protocolo general que especifique las responsabilidades de
19 colaboración de cada una de las agencias;
- 20 (b) Los procedimientos que guiarán la coordinación y atención integrada;
- 21 (c) La identificación o métodos para identificar, la responsabilidad
22 financiera de cada agencia.

- 1 6) Coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la
2 Secretaría Asociada presten, oportunamente, los servicios que les corresponden en
3 armonía con la política pública aquí establecida. A tales efectos, deberá establecer un
4 Plan de Rendimiento Anual.
- 5 7) Divulgar a los beneficiarios y a la comunidad en general, los servicios disponibles,
6 así como los acuerdos interagenciales establecidos al amparo de esta Ley.
- 7 8) Mantener un Registro Central continuo, confidencial y actualizado de las personas
8 con impedimentos a quienes se proveen servicios.
- 9 9) Desarrollar e implantar Modelos de Intervención para el ofrecimiento de los
10 servicios relacionados en las áreas de terapia física, terapia ocupacional, terapia del
11 habla y lenguaje o cualquier otra área o necesidad reconocida.
- 12 10) Asegurar que los recursos federales y estatales asignados para la prestación de los
13 servicios educativos, servicios relacionados, servicios auxiliares y suplementarios para
14 las personas con impedimentos se utilicen en la forma más efectiva y de acuerdo con
15 las leyes y reglamentos aplicables.
- 16 11) Proveer los equipos y servicios de asistencia tecnológica estipulados en el PEI de
17 cada estudiante y asegurar que los estudiantes puedan usarlos fuera del ámbito
18 escolar.
- 19 12) Elaborar, celebrar vistas públicas y tramitar un protocolo interagencial para la
20 implantación de esta Ley. El Protocolo deberá contener todos los elementos
21 necesarios para una coordinación efectiva interagencial.
- 22 13) Solicitar y aceptar donativos que se utilizarán exclusivamente para mejorar los
23 servicios para las personas con impedimentos.

1 14) Será responsable de Desarrollar e Implantar el Reglamento de esta Ley atendiendo
2 con énfasis las áreas de calidad de los servicios, acceso y disponibilidad de los
3 mismos en forma expedita.

4 Artículo 7. - Procedimiento de Mediación de Conflictos

5 La Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas
6 con Impedimentos, establecerá un protocolo para la mediación de conflictos y querellas. Para
7 ello adoptará un reglamento que deberá ser radicado en el Departamento de Estado, en un
8 término no mayor de noventa (90) días.

9 Artículo 8. - Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

10 Para garantizar el fiel cumplimiento con la política pública dispuesta en esta Ley, los
11 departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico prestarán atención prioritaria a todas las personas con impedimentos. Se asigna a
13 cada agencia las siguientes responsabilidades, en adición a cualesquiera otras otorgadas por
14 sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario de
15 Educación y el Secretario Asociado coordinarán los servicios relacionados con cada agencia.

16 A. Responsabilidades comunes

17 1) Todos los Departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios
18 contemplados en esta Ley tendrán la responsabilidad de redactar un plan cada tres
19 años, de servicios integrados e inclusivos para las personas con impedimentos que
20 destaque la labor interagencial encaminada a atender las necesidades holísticas de las
21 personas con impedimentos.

22 2) Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios tendrán la
23 responsabilidad de localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente, las

1 personas con impedimentos para la solicitud de servicio, incluyendo a aquellos niños
2 y jóvenes con impedimentos sin hogar.

3 3) Coordinar los recursos y servicios interagenciales para garantizar que se
4 atiendan de forma eficiente las necesidades de las personas con impedimentos.

5 (4) Promover acciones administrativas contra aquellos funcionarios que violen los
6 derechos de las personas con impedimentos.

7 5) Establecer un reglamento para la implantación de esta Ley, el cual será
8 sometido a un proceso de vistas públicas, los que deben estar disponibles en los
9 primeros noventa (90) días, luego de aprobada esta Ley.

10 6) Establecer convenios con los departamentos, agencias, instrumentalidades y
11 municipios, y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios
12 indispensables establecidos en los programas o planes de las personas con
13 impedimentos para su desarrollo educativo.

14 7) Colaborar en la prevención e identificación de los casos de maltrato de
15 personas con impedimentos.

16 8) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud,
17 efectividad y eficiencia en la prestación de los servicios.

18 9) Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en
19 relación con las personas con impedimentos.

20 10) Mantener un registro confidencial de las personas participantes y los servicios
21 provistos bajo esta Ley.

22 11) Consignar en su petición presupuestaria anual, el costo estimado de los
23 servicios que les impone esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP),

1 deberá asegurarse que las peticiones presupuestarias de las agencia incluyan las
2 partidas necesarias que permitirán cumplir con esta Ley. Además, la Asamblea
3 Legislativa garantizará durante el proceso de consideración del Presupuesto
4 Gubernamental, el cumplimiento con lo dispuesto en este apartado. Si cualquier
5 departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico no presenta la
6 solicitud de fondos para la implantación de esta Ley, no significa que se exima de su
7 responsabilidad a dicho departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de
8 Puerto Rico.

9 12) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal
10 del Departamento de Educación.

11 13) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias
12 de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos a través
13 de las etapas y participar en la elaboración del plan de transición, cuando sea
14 apropiado.

15 14) Divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general como método
16 de alcance a los participantes potenciales.

17 15) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de
18 proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos.

19 16) Proveer servicios de asistencia tecnológica, indispensables para el logro de los
20 objetivos de los planes o programas individualizados de cada persona con
21 impedimentos, y promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones
22 para transferir, entre sí, los equipos de asistencia tecnológica; evitando que las
23 personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición.

- 1 17) Llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de barreras
2 arquitectónicas y barreras electrónicas que evitan que las personas con impedimentos
3 tengan igualdad de oportunidad, en colaboración con la Oficina del Procurador de las
4 Personas con Impedimentos (OPPI).
- 5 18) Facilitarle al padre, madre o encargado de la persona con impedimentos,
6 cuando sea apropiado y necesario, una lista de proveedores de servicios y suplidores
7 de equipos, para que el padre y la persona con impedimentos, cuando sea apropiado y
8 necesario, puedan llevar a cabo la selección informada.
- 9 19) Proveer información sobre el costo de los servicios, referencias de padres y
10 estudiantes que hayan previamente recibido los servicios y calificaciones de los
11 proveedores y suplidores de servicios. La Agencia no podrá limitar la selección
12 informada a los proveedores y suplidores de servicios bajo contrato o en su lista de
13 proveedores y suplidores de servicios.
- 14 20) Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico adoptarán la reglamentación
15 necesaria para la instrumentación del contenido de esta Ley y designarán un
16 representante con poder decisonal para facilitar la coordinación de esfuerzos y lograr
17 los objetivos de esta Ley.
- 18 21) La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta, servicios de
19 educación pública e información, utilización de las facilidades de unos y otros,
20 adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y
21 asistencia en el manejo de los casos. La comunicación a las instituciones de educación
22 superior es indispensable para poder atender las necesidades de la población.

1 22) Fomentar con acciones concretas grupos de apoyo para padres de infantes, niños y
2 jóvenes con impedimentos.

3 B. Responsabilidades Específicas

4 Departamento de Salud y todos sus componentes

5 1) Orientar a la ciudadanía, mediante campañas de divulgación sobre la prevención
6 para la disminución de la incidencia de impedimentos en los niños.

7 2) Promover y propiciar un cernimiento inicial durante los primeros tres (3) meses de
8 vida a todos los infantes que nacen en cualquier hospital o dependencia médica.

9 Promover seguimiento al diagnóstico inicial, a través de un Programa de Cernimiento
10 Universal, realizando las siguientes pruebas:

11 (a) A los siete (7) meses de edad, se realizarán pruebas de desarrollo motor y
12 cognoscitivo;

13 (b) A los dieciséis (16) meses de edad, se realizarán pruebas de visión,
14 audición, y de desarrollo motor, cognoscitivo, psicosocial y de lenguaje;
15 y,

16 (c) A los veinticuatro (24) meses de edad, se realizarán pruebas de
17 desarrollo motor, psicosocial, y de lenguaje.

18 3) Identificar, mediante evaluación y diagnóstico, los niños que presenten un
19 posible retraso en el desarrollo y a aquéllos que tengan un diagnóstico establecido.

20 Los infantes serán referidos, con el consentimiento de los padres, al Programa de
21 Intervención Temprana de IDEA, con el fin de establecer su elegibilidad al mismo. Se
22 elaborará un Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF), para los infantes
23 que resulten elegibles.

1 4) Implantar y brindar los servicios de intervención temprana para infantes con
2 impedimentos o deficiencias en el desarrollo elegibles, desde su nacimiento hasta los
3 36 meses de edad.

4 5) Promover clínicas periódicas para detectar deficiencias o impedimentos en los
5 niños, jóvenes o adultos hasta los 21 años de edad inclusive.

6 6) Proveer equipos de asistencia tecnológica necesarios para aumentar, mantener o
7 mejorar las capacidades del infante con impedimentos.

8 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

9 (1) Desarrollar e implantar los servicios especializados de salud mental y contra la
10 adicción para las personas con impedimentos.

11 (2) Desarrollar servicios terapéuticos de hospitalización parcial o institucional
12 para menores, que por su condición, ya sea mental, emocional o de conducta no
13 pueden beneficiarse de servicios educativos y de salud mental a nivel ambulatorio.

14 Departamento de Educación y todos sus componentes

15 El Secretario de Educación, por conducto de la Secretaría Asociada de Servicios
16 Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos, será responsable
17 de:

18 1) Implantar la política pública enunciada en la Carta de Derechos de las Personas con
19 Impedimentos, según dispuesto en la Ley Núm. 238 de 2004; según lo dispuesto en la
20 Ley Núm. 104 de 2005, mejor conocida como “Ley del Programa de Inclusión del
21 Sistema Educativo de Puerto Rico.”

22 2) Constituir y apoyar el Comité Consultivo que se crea en el Artículo 8 de esta Ley, y
23 asegurar el cumplimiento de sus funciones.

- 1 3) Aprobar y/o reaccionar, formalmente, a las recomendaciones que someta el Comité
2 Consultivo de Educación Especial e informar a la comunidad de educación especial de
3 cualquier acción tomada sobre tales recomendaciones.
- 4 4) Proveerle la infraestructura necesaria que incluye, pero no se limita a facilidades,
5 materiales, recursos humanos y fiscales necesarios para el ejercicio de las funciones
6 del Comité Consultivo
- 7 5) Asegurar que las reuniones del Comité Consultivo de Educación Especial sean
8 públicas.
- 9 6) Proveer acomodo razonable, según la Americans with Disabilities Act (ADA), a los
10 miembros del Comité Consultivo, según sea solicitado.
- 11 7) Mantener un programa de capacitación profesional y educación continua para todos
12 los maestros y funcionarios administrativos del Departamento que incluya, pero no se
13 limite a los derechos de las personas con impedimentos, asistencia tecnológica, diseño
14 universal para el aprendizaje; inclusión y tendencias y prácticas educativas
15 actualizadas para las personas con impedimentos.
- 16 8) Asegurar la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias
17 para el ofrecimiento de los servicios a la población escolar con impedimentos, incluye
18 un plan abarcador para la eliminación de barreras arquitectónicas y electrónicas.
- 19 9) Asegurar que todos los programas y servicios bajo el Departamento de Educación
20 estén disponibles para las personas con impedimentos, en igualdad de condiciones con
21 todos los demás estudiantes del sistema, según se estime apropiado.
- 22 10) Compartir con la Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e
23 Inclusivos para Personas con Impedimentos aquellos recursos necesarios disponibles

1 en las otras dependencias del Departamento, para evitar la duplicidad y para promover
2 la inclusión de las personas con impedimentos.

3 11) Proveer los equipos de asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas
4 auxiliares y suplementarias a las personas con impedimentos en una forma expedita.

5 12) Establecer un sistema de certificación de estudio y destrezas para los
6 estudiantes con impedimentos que no puedan obtener un diploma de cuarto año.

7 13) Desarrollar un plan estratégico para la implantación de la inclusión de las
8 personas con impedimentos en los procesos educativos. El plan constará de por lo
9 menos, cinco fases cíclicas constantes, a saber: a. identificación de necesidades
10 programáticas y administrativas; b. desarrollo de un plan; c. implantación del plan; d.
11 evaluación de impacto; y e. modificación del plan basado en los resultados obtenidos.

12 El Secretario someterá anualmente un informe al Gobernador y a la Asamblea
13 Legislativa sobre estos procesos. El mismo será remitido en o antes del 31 de agosto
14 de cada año.

15 14) La Secretaría Asociada será responsable de coordinar con las entidades
16 públicas y privadas, y de organizaciones y programas que en alguna forma proveen
17 servicios relacionados con la identificación o tratamiento de las personas con
18 impedimentos. La coordinación de las agencias incluirá planificación conjunta,
19 servicios de educación pública e información, utilización de las facilidades de unos y
20 otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal,
21 evaluación y asistencia en al manejo de los casos.

22 Departamento de la Familia y todos sus componentes

- 1 1) Ofrecer los servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a
2 sus familias, cuando se haya determinado la necesidad de éstos y de acuerdo a la
3 reglamentación vigente.
- 4 2) Colaborar con el Departamento de Educación y su Secretaría Asociada de
5 Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos para la
6 prestación de los servicios a los menores con impedimentos, desde 3 años y hasta la
7 edad compulsoria para la entrada al Kindergarten, que puedan beneficiarse de una
8 educación integral e inclusiva con estudiantes regulares, de acuerdo a los criterios de
9 elegibilidad establecidos.
- 10 3) Proveer un marco de referencia para el desarrollo de acuerdos locales y
11 esfuerzos cooperativos entre los diferentes concesionarios de los Programas Head
12 Start y Child Care en Puerto Rico, y el Departamento de Educación.
- 13 4) Orientar a los padres de los niños pre-escolares con impedimentos sobre el
14 proceso de transición a una educación escolar.
- 15 5) Ofrecer asistencia y adiestramientos periódicos a todos los operadores de hogares
16 de crianza que ofrezcan servicios a menores con impedimentos.
- 17 6) Someter su Plan Anual de Adiestramientos a los operadores de los hogares de
18 crianza del sistema de menores ubicados fuera de su hogar al Comité Consultivo de
19 Educación Especial, en o antes del 30 de junio de cada año.
- 20 7) Designar padres sustitutos a los jóvenes con impedimentos bajo su custodia.
- 21 8) Identificar todos los casos de menores con impedimentos bajo su custodia y
22 coordinar con la Secretaría Asociada para la prestación de servicios.
- 23 Departamento de Recreación y Deportes, y todos sus componentes

- 1 1) Desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre el mejor uso del
2 tiempo libre de las personas con impedimentos para: líderes comunitarios, maestros
3 del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de
4 federaciones olímpicas, entrenadores, padres y personal que trabaja con las personas
5 con impedimentos.
- 6 2) Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas
7 de accesibilidad y disponibilidad para las personas con impedimentos, mediante la
8 participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o
9 mejoras y aceptación final de las instalaciones.
- 10 3) Promover la incorporación de las personas con impedimentos en clínicas
11 deportivas, actividades y competencias recreativas junto con las demás personas para
12 desarrollar y demostrar sus habilidades, servir de ejemplo y fortalecer su autoestima.
- 13 4) Fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el
14 campo del deporte y la recreación que propicien su desarrollo integral dentro de un
15 marco inclusivo.
- 16 5) Orientar y asesorar a todas las agencias o entidades, según sea solicitado, sobre
17 los avances tecnológicos y/o de asistencia tecnológica dentro del campo de la
18 recreación y los deportes para brindar servicios a esta población y fomentar su
19 inclusión.
- 20 6) Adaptar y desarrollar actividades que incluya a la población con
21 impedimentos, según dispuesto en la Ley Núm. 8 de 2004, mejor conocida como la
22 “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

1 7) Llevar a cabo investigaciones anuales sobre nuevos métodos y técnicas para el
2 mejoramiento del servicio. Los resultados y hallazgos de los mismos deberán ser
3 publicados y estar accesibles a todas las partes interesadas.

4 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y todos sus componentes

5 1) Promover y desarrollar, en forma individualizada, oportunidades de empleo,
6 con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas
7 para trabajar.

8 2) Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida
9 adulta del joven con impedimentos, siempre que sea apropiado.

10 3) Diseñar un Plan Individualizado para Empleo (PIE), de acuerdo a las
11 necesidades de la personas con impedimentos, a través de consejeros la rehabilitación
12 vocacional de las personas con impedimentos.

13 4) Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los
14 servicios de transición a ofrecerse a jóvenes con impedimentos, cuando resulte
15 apropiado.

16 5) Crear los reglamentos, normas, procedimientos y acciones necesarias para
17 fomentar el empleo de las personas con impedimentos, que no puedan obtener un
18 diploma de cuarto año y que poseen una certificación de estudio y destrezas del
19 Departamento de Educación, cuando resulte recomendado en su Plan Individualizado.

20 6) Coordinar trabajos con el Departamento de Educación para establecer un
21 sistema de certificación para los estudiantes con impedimentos que no puedan obtener
22 un diploma de cuarto año, en aquellos casos que sea recomendado.

1 7) Fomentar y velar por que los patronos provean a las personas con impedimentos
2 acomodos razonables que faciliten la transición al mundo del trabajo.

3 8) Evaluar, a través de los Consejeros en Rehabilitación Vocacional, los casos
4 referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías
5 estatales y federales.

6 9) Implantar y brindar servicios de rehabilitación vocacional y desarrollar
7 destrezas de vida independiente a personas con impedimentos con capacidad para
8 desempeñarse en algún tipo de trabajo basado en la legislación estatal y federal.

9 10) Proveer servicios de asistencia y seguimiento en el empleo, servicios de
10 empleo sostenido y orientación para mantener el empleo, a tenor con las disposiciones
11 de la Ley Núm. 97 de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de
12 Rehabilitación Vocacional.

13 Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades y componentes

14 1) Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de
15 personas con impedimentos.

16 2) Capacitar los profesionales que brinden servicios a las personas con
17 impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificados por las
18 agencias pertinentes.

19 3) Proveer, en coordinación con las demás agencias, servicios actualizados de
20 educación continua.

21 4) Actualizar los currículos de preparación de profesionales, lo cual incluye el
22 uso de la asistencia tecnológica, que atienden a esta población, como son los
23 terapeutas físicos, terapeutas ocupacionales, patólogos del habla y lenguaje, maestros

1 de educación especial, maestros de educación regular, trabajadores sociales,
2 consejeros en rehabilitación y psicólogos escolares, entre otros. Ello incluye
3 actualizar todos sus programas de estudio para que se incluya en los prontuarios
4 curriculares la forma en que se atienden los estudiantes con necesidades especiales
5 que asisten a programas en la Universidad de Puerto Rico.

6 Departamento de Corrección y Rehabilitación y todos sus componentes

7 1) Identificar a los jóvenes transgresores, los confinados, menores de 21 años con
8 impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación
9 de la Agencia.

10 2) Diseñar el Plan de Tratamiento Individual considerando la condición o
11 necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.

12 3) Proveer los servicios de educación adaptados a las personas con
13 impedimentos, en coordinación con el Departamento de Educación, sin descuidar
14 otros aspectos del Plan de Clasificación, incluyendo el referente a la seguridad propia
15 y comunal.

16 4) Facilitar el acceso a los confinados y jóvenes transgresores con impedimentos
17 a las actividades deportivas o recreativas de la agencia, considerando las condiciones
18 o necesidades particulares.

19 5) Promover y facilitar el acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades
20 de trabajo en las instituciones a los internos con impedimentos, para desarrollar y
21 capacitarles en ocupaciones o destrezas para su transición a la libre comunidad.

1 6) Garantizar de manera efectiva a las personas con impedimentos, hasta donde
2 sus condiciones lo permitan, el acceso a los servicios y ofertas disponibles en el
3 Departamento de Corrección y Rehabilitación.

4 7) Los jóvenes transgresores que estén bajo la custodia del Departamento de
5 Corrección y Rehabilitación serán evaluados en sus estilos de aprendizaje, intereses y
6 destrezas ocupacionales prácticas.

7 Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

8 1) Facilitar y coordinar el rol de los abuelos como padres sustitutos o tutores de
9 niños con impedimentos en la prestación de servicios y en la divulgación de
10 información, orientación y capacitación respecto a sus derechos y responsabilidades y
11 la de sus dependientes.

12 2) En coordinación con el Departamento de la Familia, ofrecer servicios
13 sociales de apoyo a las familias, cuyos abuelos sean padres sustitutos o tutores de
14 personas con impedimentos bajo esta Ley cuando se haya determinado la necesidad de
15 estos servicios y de acuerdo a la reglamentación vigente.

16 3) Establecer estrategias para identificar participantes potenciales.

17 4) Incluir los requisitos y disposiciones de esta Ley en los programas de
18 orientación a la población de personas de edad avanzada, y asistirles en la tramitación
19 de los servicios a sus dependientes.

20 Artículo 9.- Comité Consultivo

21 Se crea el Comité Consultivo de Educación Especial adscrito a la Secretaría de
22 Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos. El Secretario
23 de Educación constituirá un Comité Consultivo donde la mayoría de sus miembros sean

1 personas con impedimentos o padres de menores con impedimentos. El Comité estará
2 integrado por veintisiete (27) miembros, de los cuales trece (13) representarán el interés
3 público y serán designados por el Secretario, en consulta con el Secretario Asociado. Estos
4 serán: dos (2) personas con impedimentos, de las cuales una será un joven con impedimentos
5 menor de 22 años a través de su incumbencia, tres (3) padres de niños y jóvenes con
6 impedimentos, (2) ciudadanos de reconocido interés en los problemas que afectan a los niños
7 y jóvenes con impedimentos; cuatro (4) especialistas en servicios relacionados, de los cuales
8 uno (1) será un psicólogo escolar, un (1) patólogo del habla y lenguaje, un (1) terapeuta físico
9 y un (1) terapeuta ocupacional; un (1) representante de la Asociación de Padres de Niños con
10 Impedimentos (APNI) y un (1) representante de Centro Universitario para la Excelencia en
11 Deficiencias en el Desarrollo.

12 En representación del Gobierno, se designarán dos (2) maestros, uno (1) de educación
13 especial y otro de educación regular; un (1) director de escuelas; y un (1) supervisor educativo,
14 los cuales serán designados por el Secretario de Educación; un (1) representante de la
15 Universidad de Puerto Rico, un (1) representante del Secretario de Salud, un (1) representante
16 del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, dos (2) representantes del
17 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos uno de los cuales representará a la
18 Administración de Rehabilitación Vocacional, un (1) representante del Departamento de la
19 Familia y un (1) representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación, un (1)
20 representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
21 (ASSMCA) y un (1) representante de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad
22 Avanzada (OPPEA).

1 Los miembros del Comité Consultivo designados por el Secretario serán por un
2 término de cuatro (5) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de
3 sus cargos. Los representantes de las agencias serán designados por la autoridad nominadora
4 en cada agencia. Los nombramientos iniciales de los representantes del interés público serán
5 hechos de la siguiente forma: tres (3) miembros por un término de tres (3) años, cuatro (4)
6 miembros por un término de cuatro (4) años y seis (6) miembros por un término de cinco (5)
7 años.

8 Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos
9 subsiguientes serán por un término de cinco (5) años.

10 El Secretario podrá separar a los funcionarios nombrados por él o solicitar la
11 separación de cualquier representante de otro Departamento por justa causa, previa
12 notificación y celebración de una vista administrativa. De ocurrir una vacante, se extenderá
13 un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido.

14 Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos, recibirán el
15 pago de una dieta, según lo dispuesto en la reglamentación del Departamento de Educación,
16 por cada día de sesión a la que asistan.

17 El Comité Consultivo de Educación Especial recibirá, analizará y evaluará los
18 nombres de los candidatos al puesto de Secretario Asociado y presentará sus
19 recomendaciones al Secretario de Educación y al Gobernador. Para ello, creará una guía de
20 criterios uniformes, la que incluirá la preparación mínima necesaria y la experiencia
21 administrativa y docente requerida para ocupar tal posición.

22 A. Funciones y Deberes del Comité Consultivo de Educación Especial

1 El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros. Las funciones principales del Comité
2 Consultivo de Educación Especial serán asesorar al Secretario y al Secretario Asociado sobre
3 las necesidades de la población con necesidades especiales. El Comité tendrá las funciones y
4 deberes establecidos en el Individuals with Disabilities Education Improvement Act,
5 incluyendo:

6 a) Preparar y aprobar un reglamento interno que establezca un sistema adecuado para el
7 cumplimiento de sus funciones.

8 b) Mantener comunicación continua con el Secretario y con el Secretario Asociado.

9 c) Rendir anualmente un informe sobre sus actividades y logros el cual será sometido al
10 Secretario de Educación, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. El mismo debe
11 ser remitido en o antes del 30 de junio de cada año.

12 d) Tener libre acceso, siguiendo la reglamentación establecida, a los archivos y estudios
13 preparados por el Departamento de Educación o de cualquier otra agencia,
14 departamento o instrumentalidad del Gobierno, a fin de obtener cualquier
15 información, cuya divulgación no hubiese sido restringida por disposición expresa de
16 ley, que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.

17 e) Recibir y revisar el Plan Anual de Adiestramientos a los operadores de los hogares de
18 crianza del sistema de menores, ubicados fuera de su hogar, del Departamento de la
19 Familia.

20 f) Recibir, revisar y analizar los informes anuales de las agencias según lo establecido en
21 esta Ley y someter un Informe Compilado Conjunto con el Secretario de Educación al
22 Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

23 g) Realizar investigaciones, evaluaciones de legislación y promoción de programas.

1 El Comité podrá utilizar los recursos fiscales y humanos del Departamento de Educación
2 para el desarrollo de sus investigaciones, estudios, programas y demás funciones
3 prescritas por este Artículo. A tales efectos, se establece la obligatoriedad del Secretario
4 del Departamento de Educación de extender a los miembros del Comité aquellos recursos
5 económicos, instalación física y demás servicios de los asesores, técnicos y empleados del
6 Departamento necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley. El Comité
7 tendrá acceso a documentos oficiales necesarios para ejercer su responsabilidad de
8 asesoría sobre asuntos de educación especial.

9 Artículo 10. - Implantación e Informe de Resultados

10 La implantación de esta Ley se realizará en forma escalonada durante un período de
11 cuatro años. Al cabo del primer año se identificarán las necesidades del sistema y se diseñará
12 un plan para atender las mismas. Durante el segundo año se implantará el plan y en los
13 últimos dos años se evaluará el mismo y se modificará si es necesario. Al cabo de los cuatro
14 años contados a partir de la aprobación de la presente Ley, culminará el proceso de
15 implantación y quedarán en pleno vigor todas las disposiciones de la misma.

16 Las agencias contempladas en esta Ley tendrán la responsabilidad de participar en la
17 redacción de un plan de tres años de servicios inclusivos para las personas con impedimentos,
18 que destaque la labor interagencial encaminada a atender las necesidades holísticas de la
19 persona con impedimentos, dentro de un marco de inclusión. Al culminar el primer periodo
20 de tres años de su implantación, se remitirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, un
21 informe de resultados. El mismo debe ser remitido dentro de los próximos 120 días a partir
22 del cumplimiento de los primeros tres años de vigencia de esta Ley.

23 Artículo 11. - Informe Anual

1 Las agencias a las cuales esta Ley impone responsabilidades, deberán rendir un
2 informe anual al Comité Consultivo de Educación Especial para su revisión y análisis. Dicho
3 Comité revisará y analizará los informes de las agencias, según lo establecido en esta Ley, y
4 someterá un Informe Compilado al Secretario de Educación. El Secretario de Educación en
5 conjunto con el Comité Consultivo, someterán el Informe Anual al Gobernador y a la
6 Asamblea Legislativa. El mismo detallará el estado de situación, progreso, proyecciones y
7 logros relacionados con el proceso de implantación de esta Ley, que evidencie los
8 procedimientos utilizados, personas con impedimentos identificados, acciones concretas
9 tomadas y servicios rendidos, entre otros aspectos.

10 Artículo 12. - Resolución de Disputas

11 De conformidad con las facultades establecidas en la Ley que crea la Oficina del
12 Procurador de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, el
13 Procurador de las Personas con Impedimentos será la entidad responsable por la resolución de
14 las querellas presentadas por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones incluidas
15 en esta Ley, sin menoscabo de los procesos establecidos en el Departamento de Educación en
16 virtud de la Ley IDEA.

17 Artículo 13. - Asignación de Fondos y Presupuesto

18 El Departamento de Educación mantendrá un presupuesto separado para la Secretaría
19 Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos.

20 Cada agencia incluirá en su petición presupuestaria anual, la asignación de los
21 recursos necesarios para cumplir sus funciones a tenor con la política pública aquí esbozada.

22 Artículo- 14. - Disposiciones Transitorias

1 Todas las normas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y la operación de
2 los programas y servicios afectados por esta Ley continuarán en vigor hasta tanto sean
3 enmendados o sustituidos en un término no mayor de ciento veinte (120) días. Los jefes de
4 agencias quedan facultados para tomar las medidas transitorias necesarias para la
5 implantación de esta Ley dentro del término establecido de ciento veinte (120) días. Aquellas
6 actividades y servicios que impliquen erogación adicional de fondos a los ya consignados en
7 el presupuesto vigente a la fecha de la aprobación de esta Ley, serán implantados en un
8 término no mayor de dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación de la misma. Para
9 ello, el Secretario Asociado en conjunto con el Secretario del Departamento de Educación,
10 prepararán y aprobarán un Plan Estratégico para la implantación de esta Ley.

11 Artículo 15. - Transferencia de Recursos

12 El Secretario del Departamento de Educación transferirá a la Secretaría Asociada de
13 Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para Personas con Impedimentos, el personal,
14 propiedad, archivos, expedientes, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier
15 procedencia, licencias, permisos y otras autorizaciones, obligaciones y contratos
16 pertenecientes al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

17 El personal a ser transferido a la Secretaría Asociada, conservará su estatus como
18 empleados y los derechos adquiridos, conforme a lo dispuesto en la legislación y la
19 reglamentación aplicable, así como lo relativo a los sistemas de retiro o planes de ahorro.

20 Artículo 16. - Penalidades

21 Toda agencia con responsabilidades específicas, de acuerdo a esta Ley, deberá
22 cumplir con cada una de sus obligaciones. Aquella agencia que incumpla con lo anterior,
23 estará sujeta a las sanciones que procedan, conforme a las disposiciones de ley aplicables.

1 Artículo 17. - Cláusula Derogatoria

2 Se deroga la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley de
3 Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

4 Artículo 18. - Cláusula de Separabilidad

5 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por
6 cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

7 Artículo 19. - Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.